

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 17 de octubre de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones a las Academias Municipales de Música
I.A.159

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes en apoyo de la cultura, en todas sus manifestaciones, dentro de sus competencias y los créditos aprobados en su Presupuesto, establece la regulación de concesión de subvenciones a Academias Municipales de Música, para su mantenimiento, equipamiento y funcionamiento, en los siguientes términos:

Artículo 1º: Ambito y objeto.— Las subvenciones tendrán como finalidad principal el contribuir al funcionamiento, mantenimiento y equipamiento de las Academias Municipales de Música, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º: Contenido.— Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente las actividades llevadas a cabo por las Academias Municipales de Música, número de alumnos, clases impartidas y cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 3º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que cuenten con Academias Municipales de Música.

Artículo 4º: Tramitación.— 1. Se presentará instancia de solicitud de subvención dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes antes del día 14 de noviembre de 1986.

2. Se adjuntará Memoria de necesidades del Centro referentes a material, actividades, instrumentos musicales, etc.

3. Se detallará presupuesto de gastos a realizar.

4. Asimismo, se acompañará a la solicitud certificado del acuerdo del órgano municipal, en el que conste la aprobación de adquisición de instrumentos musicales con aportación de fondos municipales y subvención de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 5º: Financiación.— Del total de las necesidades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión de subvención a la vista de las presentadas y necesidades individualizadas, determinará aquellas a las que considere de interés contribuir. Respecto a estas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir a su financiación, en ningún caso superior a 500.000 Pts.

La subvención se entregará una vez presente en esta Consejería certificación que justifique que se ha realizado la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha resuelto contribuir a su financiación.

Artículo 6º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 7º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 18 de septiembre de 1986.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 23 de octubre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de Rioja Baja
I.A.164

Por Real Decreto 1340/1985, de 13 de abril, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de Rioja Baja.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Rioja Baja, que se refiere a la construcción de almacenes agrícolas de carácter cooperativo y ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad concedida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para que en la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Rioja Baja (La Rioja), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que afecta a la construcción de tres almacenes agrícolas de carácter cooperativo, uno en la localidad de Calahorra, otra en la de Autol y otro en Aldeanueva de Ebro.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las instalaciones agrícolas de carácter cooperativo quedan clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo 65, estableciéndose para éstas una subvención del 30% de su importe, y un anticipo del 70% restante, reintegrable en 10 años, con un interés del 4% anual, según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.— Las obras podrán ser ejecutadas de conformidad con el Decreto 2050/1973, de 5 de julio.

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 23 de octubre de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden 720/38765/1986, de 17 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1987 y agregados al mismo
I.B.11

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984 («Boletín Oficial del Estado» número 140), de 8 de junio, del Servicio Militar y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 79), dispongo:

Artículo 1.— El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1987 y agregados al mismo, se realizará en la forma prevista en el título II, capítulo VII del Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario:

Miércoles 1 de octubre de 1986: Exposición de las listas provisionales para el sorteo de mozos, durante el plazo de diez días naturales, con el objeto de atender las reclamaciones que formulen los mozos durante ese plazo y rectificar, si procede, los posibles errores materiales.

Lunes 20 de octubre de 1986: Fecha límite de recepción de datos actualizados para la constitución del fichero general en el Servicio de Informática, con las correcciones motivadas por las reclamaciones de los interesados o los errores observados en las listas provisionales.

Jueves 6 de noviembre de 1986: Exposición de las listas definitivas hasta la fecha del sorteo.

Domingo 16 de noviembre de 1986: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

Artículo 2.— 1. El número de sorteo concretará la designación de los mozos que han de cubrir los cupos asignados a cada Ejército.

2. Los mozos que resulten sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán «excedentes del contingente».

3. El número de sorteo determinará también la demarcación territorial específica en que cada uno de los mozos ha de realizar su servicio en filas.

4. Los mozos declarados excedentes de contingente que deseen cumplir el servicio en filas, lo solicitarán en el centro de reclutamiento antes del 1 de enero del año 1987.

Artículo 3.— La incorporación a filas se efectuará en seis llamamientos, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, y dentro de los plazos que para cada Ejército se indican:

Ejército de Tierra, del día 25 al 30 (ambos inclusive).

Armada, del día 7 al 12 (ambos inclusive).

Ejército del Aire, del día 15 al 20 (ambos inclusive).

Artículo 4.— Las listas provisional y definitiva contendrán, además